

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1827</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 1 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS LEVES DE LOS ESTUDIANTES, INCLUIDA LA OMISIÓN DE SUFRAGAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE EVALUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 24-10-2017
	Código: UC-CU-REG-540	
Elaborado por: Secretaría General Procuraduría		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: Son estudiantes regulares de las Instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, se encuentren legalmente matriculados;

Que, el artículo 106 del Estatuto, establece las obligaciones que tienen los estudiantes dentro del Plantel, entre las que se encuentran la de concurrir a las convocatorias a elecciones y actividades académicas y culturales que la Universidad convoque; participar en el proceso de evaluación y acreditación docente y administrativa, entre otras, cuya omisión injustificada constituye falta leve sujeta a juzgamiento y sanción;

RESUELVE

Expedir el INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS LEVES DE LOS ESTUDIANTES, INCLUIDA LA OMISION DE SUFRAGAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPAR EN LA EVALUACION DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.- El Presente Instructivo tiene por objeto el juzgamiento, sanción o ratificación de inocencia de los estudiantes que no asistan a los procesos de sufragio en las elecciones convocadas por las autoridades de la Universidad, no realicen las evaluaciones docentes, o cometan faltas leves.

2.- Para conocer y tramitar los procesos de investigación, el Consejo Universitario designará una Comisión Permanente la que estará integrada por tres miembros del personal académico o administrativo de la Universidad de Cuenca, debiendo presidir uno de ellos. De Secretario de la Comisión actuará un profesional Abogado de la Institución designado por el Consejo Universitario.

2.- Notificados los miembros de la Comisión con la designación y el objeto fijado por el Consejo Universitario, previa convocatoria de su Presidente mediante comunicación escrita o email, la Comisión se reunirá dentro del término de tres días con el fin de avocar conocimiento de la falta leve e iniciar el proceso.

3.- De encontrar que el objeto de juzgamiento no contraviene la Constitución, la LOES ni el Estatuto de la Universidad, lo admitirá a trámite disponiendo se cite dentro del término de dos días siguientes a él o los estudiantes incurso haciéndoles conocer de el o los hechos materia de juzgamiento, a fin de que ejerzan su defensa, ya personalmente o por medio de procurador judicial concediéndoles el término de dos días para que conteste fundamentadamente, ya allanándose o formulando oposición al proceso, y en este caso, señalando de manera explícita y enumerativa los hechos justificativos, eximentes o atenuantes que le asistan en su defensa, así como las pruebas de descargo que presentará en la audiencia. De igual forma deberá señalar correo electrónico para notificaciones, sin que sea necesario el patrocinio de un Abogado.

4.- Con o sin contestación, la Comisión convocará de inmediato a audiencia única de juzgamiento que deberá realizarse dentro del término dos días siguientes a la conclusión del término de contestación, debiendo para el efecto señalar hora, día, mes, año y lugar para su desarrollo.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1862</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS LEVES DE LOS ESTUDIANTES, INCLUIDA LA OMISIÓN DE SUFRAGAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE EVALUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 24-10-2017
	Código: UC-CU-REG-540	

5.- En la fecha fijada, la Comisión iniciará puntualmente la Audiencia comenzando por declararla instalada, procediendo de inmediato a la identificación del estudiante convocado y presente, pudiendo proceder aún en ausencia o rebeldía, lo que constituirá un indicio en su contra.

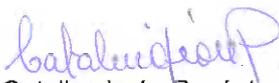
6.- De inmediato concederá la palabra individualmente a cada estudiante con el fin de que presenten sus pruebas de descargo, y de solicitarlo, formule un breve alegato que no pasará de cinco minutos, en el que expondrá fundamentadamente las razones fácticas y jurídicas que considera justifican su inasistencia, incumplimiento o falta leve.

7.- Luego de la audiencia la Comisión procederá al análisis de cada caso, los argumentos y pruebas presentadas, y emitirá por escrito su informe breve y lógicamente motivada, sobre los resultados de la investigación y las responsabilidades establecidas o desvanecidas, la que será puesta en conocimiento del Consejo Universitario dentro del término de tres días siguientes para su resolución, momento en que terminará su gestión salvo que el Consejo Universitario le solicite ampliación, concreción o aclaración al informe.

8.- En conocimiento del Consejo Universitario se tomará la decisión que amerite con relación a cada uno de los estudiantes, ya sancionándolos o confirmando su estado de inocencia. El estudiante podrá solicitar ser recibido en Comisión General en el Consejo Universitario para exponer sus alegatos, previo a que este organismo tome la resolución.

9.- En caso de que en este instructivo existiese falta o deficiencia de normas de procedimiento, se acudirán de manera supletoria y sucesiva, a las del Reglamento General de Sanciones, del Estatuto de la Universidad, la LOES, o a las Código Orgánico General de Proceso.

El presente Instructivo fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-511-2017 de la sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2017.


 Dra. Catalina León Resáñez
**VICERRECTORA EN
 EJERCICIO DEL RECTORADO**


 Dr. Francisco Piedra Gramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR